

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0399

Abg. Andrés Eduardo Coral Álava
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN
 Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que, la Norma ídem en su artículo 223 manada: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*
- Que, la Norma Suprema, respecto a los tipos de propiedad, dispone: *“Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental.”;*
- Que, con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de Telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.
- Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: **“Atribuciones del Director Ejecutivo.** *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”;*
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76 de 11 de septiembre de 2017, el señor Presidente de la República expidió las normas de optimización y austeridad del gasto público, instrumento legal, que en sus artículos 18 y 19, establece lo siguiente:

“Art. 18.- Evaluación de vehículos terrestres.- Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizar una evaluación de los vehículos terrestres institucionales públicos con la finalidad de su redistribución entre las instituciones que comprende este decreto, con la sola excepción de los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas.

Los vehículos de alta gama se procederán con su enajenación, de conformidad del Reglamento de Bienes del Sector Público, para lo cual el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, tendrá el plazo de 180 días, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 19.- Compra de vehículos.- Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se prohíbe la compra de automóviles de alta gama y se autoriza el uso máximo de dos vehículos todo terreno/todo camino, que no sean camionetas, por unidad de administración financiera pública, de gama superior a 2.000 cc; en caso de disponer de más de dos vehículos, el número en exceso se deberá poner a disposición del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público para su respectiva redistribución o enajenación; con la única excepción para el parque automotor asignado a la Presidencia. - Se prohíbe además la compra de vehículos no especializados, salvo aquellos aprobados por la Secretaría General de la Presidencia de la República. - Para el resto de Funciones del Estado, la compra de vehículos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad.”

Que, mediante Acuerdo No. 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°. 388 de 14 de diciembre de 2018, la Contraloría General del Estado, emite el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público prescribe:

“Art. 9.- Máxima autoridad.- La máxima autoridad, o su delegado orientará, dirigirá y emitirá disposiciones, políticas, manuales internos respecto del ingreso, administración y disposición final de bienes e inventarios.”;

“Art. 25.- Clases.- Para efectos de este instrumento y consistentemente con la clasificación contable expedida por el ente rector de las finanzas públicas, los bienes de propiedad de las entidades y organismos comprendido en el artículo 1 del presente Reglamento, se clasificarán en los siguientes: a) Bienes de Propiedad, Planta y Equipo; b) Bienes de Control Administrativo; c) Inventarios.”;

“Art. 77.- Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”;

“Art. 79.- Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse. - Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) d) Transferencia Gratuita”;

“Art. 80.- Inspección técnica de verificación de estado.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.

Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente...”

“Art. 130.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, la máxima autoridad, o su delegado señalará la entidad u organismo del sector público, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que se transferirá gratuitamente los bienes.-Los actos por los cuales se transfiere gratuitamente el dominio de un bien son: a) *Transferencia gratuita.* - Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, se priorizará lo regulado en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 852 del 29 de diciembre de 1995, que dispone remitir anualmente la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario.”;

“Art. 131.- Informe previo.- A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.”;

“Art. 132.- Valor.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas...”;

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N°. 13 de 14 de junio de 2017, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, en cuyo numeral 1.3.2.1.2, acápite III, dentro de las Atribuciones y Responsabilidades del Director/a Administrativo/a consta: “(...) k) *Administrar los activos fijos y mantener un registro depurado y actualizado en la escala nacional, en el marco de la normativa.*”, así pues dentro de los productos y servicios de la gestión interna de bienes y transportes se establece: “(...) 14. *Proyectos de resolución de baja de bienes a nivel institucional.*”;

Que, el artículo 5 del Reglamento Sustitutivo para la Organización, Funcionamiento y Dependencia Técnica y Administrativa de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades que controla la Contraloría General del Estado, expedido por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 059-CG-2018, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 363 de 08 de noviembre de 2018, en su último inciso dispone: “(...) *En las actividades de toma de inventarios físicos, entrega – recepciones, avalúos, remates, bajas, chatarrización y otras similares, su participación, si fuere necesaria, se limitará a observar dichas prácticas, sin aprobar ni firmar los documentos respectivos, pero con la obligación de informar sobre el particular a la máxima autoridad de la entidad.*”;

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, en el artículo 26 letra a), la Máxima Autoridad, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero: “(...) *Autorizar y suscribir todos los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para la gestión de bienes a través de comodatos, traspasos, transferencias gratuitas, donaciones, venta, remate o cualquier forma de ingreso, enajenación, baja o egreso de los mismos; sus ampliaciones, modificaciones, renovaciones; así como las respectivas actas de liquidación para el cierre de dichos instrumentos, de conformidad con la normativa vigente aplicable para el manejo y administración de bienes del sector público; (...)*”;

Que, mediante Resolución ARCOTEL-01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Pozo, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-INMOBILIAR-2018-0072-O de 01 de marzo de 2018, el Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, solicitó al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en lo principal lo siguiente: "(...) Mediante oficio Nro. PR-SGPR-2017-793-O, el (...) Secretario General de la Presidencia solicitó se remita la información del parque automotor de su Institución, dentro del cual consta vehículos de alta gama (2.6 c.c. y/o valor de mercado mayor a USD \$ 35.000,00 treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) según el siguiente listado remitido por su Cartera de Estado:

Nro	Costo de adquisición	Marca	Clase	Modelo	Estado	Color	Año	Placa
1	43.500,00	TOYOTA	JEEP	44 PATROL WAGON 4X4 3,0 SGL MT DIESEL	REGULAR	PLATEADO	2011	PEI-1399
2	43.500,00	NISSAN	JEEP	44 PATROL WAGON 4X4 3,0 SGL MT DIESEL	BUENO	PLATEADO	2011	PEI-1402
3	43.500,00	NISSAN	JEEP	44 PATROL WAGON 4X4 3,0 SGL MT DIESEL	BUENO	PLATEADO	2011	PEI-1400
4	43.500,00	NISSAN	JEEP	44 PATROL WAGON 4X4 3,0 SGL MT DIESEL	REGULAR	PLATEADO	2011	PEI-1401
5	43.500,00	NISSAN	JEEP	44 PATROL WAGON 4X4 3,0 SGL MT DIESEL	BUENO	PLATEADO	2011	PEI-1403
6	-	TOYOTA	JEEP	LAND CRUISER PRADO DE 5	BUENO	ROJO ALMAGRO	2008	PEQ 0640
7	-	TOYOTA	JEEP	LAND CRUISER PRADO DE 5	BUENO	NEGRO NACARADO	2008	PEQ 0598
8	-	TOYOTA	JEEP	LAND CRUISER PRADO DE 5	BUENO	NEGRO NACARADO	2008	GXH 987
9	-	TOYOTA	JEEP	LAND CRUISER PRADO DE 5	BUENO	AZUL GRIS	2008	HEA 821
10	-	TOYOTA	JEEP	LAND CRUISER PRADO DE 5 PUERTAS	BUENO	AZUL GRIS	2008	AEE 0041
11	-	NISSAN	JEEP	PATHFINDER 5 A T 2008	BUENO	GRIS	2008	PEQ 0166

Con los antecedentes expuestos, solicito a usted realizar la entrega de 9 de los 11 vehículos anteriormente detallados al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, en miras al cumplimiento del Decreto Nro. 135; dicha entrega deberá realizarse con los documentos de los vehículos en regla y debidamente matriculados a la fecha. ...”.

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2018-0053-OF de marzo 8 de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL, comunicó al Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público que de los once (11) vehículos, cinco (5) son de uso técnico y que por lo tanto se procederá con la entrega de los seis (6) vehículos restantes, en los términos y condiciones solicitadas;

Que, mediante nota marginal inserta en el Oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2018-0053-OF de marzo 8 de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL, dispuso a la Directora Administrativa (E) de la ARCOTEL: *“Proceder con la entrega de los 6 (seis) vehículos a INMOBILIAR como plazo máximo hasta el 1ro de abril 2018”*;

Que, mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CGAF-2018-0150-O de 25 de marzo de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero de INMOBILIAR, en atención al Oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2018-0053-OF, se dirige al Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL para señalarle que con el fin de realizar el perfeccionamiento de la transferencia de dominio, se remita la respectiva documentación de los vehículos;

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2018-0292 de 29 de marzo de 2018, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, resolvió en su artículo uno: *“Autorizar la transferencia gratuita de los vehículos que se detallan en el cuadro 1, en favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, de conformidad con lo señalado en el Oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2018-0053-OF de marzo 8 de 2018.*

Cuadro 1

Nro.	Costo de adquisición	Marca	Clase	Modelo	Estado	Color	Año	Placa
1	-	TOYOTA	JEEP	LAND CRUISER PRADO DE 5	BUENO	ROJO ALMAGRO	2008	PEQ 0640
2	-	TOYOTA	JEEP	LAND CRUISER PRADO DE 5	BUENO	NEGRO NACARADO	2008	PEQ 0598
3	-	TOYOTA	JEEP	LAND CRUISER PRADO DE 5	BUENO	NEGRO NACARADO	2008	GXH 987
4	-	TOYOTA	JEEP	LAND CRUISER PRADO DE 5	BUENO	AZUL GRIS	2008	HEA 821
5	-	TOYOTA	JEEP	LAND CRUISER PRADO DE 5 PUERTAS	BUENO	AZUL GRIS	2008	AEE 0041
6	-	NISSAN	JEEP	PATHFINDER 5 A T 2008	BUENO	GRIS	2008	PEQ 0166

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-0439-OF de 02 de abril de 2018, la Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL notifica al Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el contenido íntegro de la Resolución ARCOTEL-2018-292 de 29 de marzo de 2018;

Que, con oficio ARCOTEL-CAFI-2018-0098-OF de 15 de mayo de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL, se dirige al Director de INMOBILIAR para indicarle que, en cumplimiento de la Resolución ARCOTEL-2018-0292 de 29 de marzo de 2018, se ha procedido a la entrega de los vehículos en el sitio indicado por INMOBILIAR; adicionalmente el

Guardalmacén Nacional de la ARCOTEL, entregó el borrador del Acta de Entrega – Recepción de los vehículos, sin que se tenga respuesta del guardalmacén de INMOBILIAR;

Que, mediante oficio Nro. INMOBILIAR-CGAF-2018-0296-O de 22 de mayo de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero de INMOBILIAR, se dirige al Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL, para indicarle en lo principal lo siguiente: *“(...) de conformidad a las normas mencionadas, a fin de evitar trámites burocráticos que retardarían el proceso de venta y que representarían un gasto adicional al erario nacional, a efectos de proceder a la enajenación de los vehículos de alta gama conforme fuera lo dispuesto mediante Decreto Ejecutivo N° 135, remito a Usted, el Convenio Interinstitucional entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, en el que se establece como objeto, entregar y facultar a esta Cartera de Estado a enajenar los vehículos de alta gama de su propiedad descritos en el referido convenio...”*;

Que, con fecha 25 de junio de 2018, se suscribe el “CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL Y EL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR”, mediante el cual la ARCOTEL entrega a INMOBILIAR los vehículos de alta gama de su propiedad, de conformidad al Decreto Ejecutivo Nro. 135 de 01 de septiembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76 de 11 de septiembre de 2017; además, en la Cláusula Tercera la ARCOTEL autoriza de forma expresa a INMOBILIAR a enajenar y/o redistribuir dichos vehículos de conformidad al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; e, INMOBILIAR se compromete a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para proceder a la enajenación y/o redistribución de los vehículos;

Que, con fecha 25 de junio de 2018, la ARCOTEL e INMOBILIAR, suscribieron el Acta de Entrega Recepción de los seis (6) vehículos de alta gama, en cumplimiento del “CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL Y EL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR”, de la misma fecha;

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2018-0180-OF de 13 de septiembre de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL, remitió a INMOBILIAR el Poder Especial otorgado por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, a favor del Director de INMOBILIAR, mediante el cual, INMOBILIAR realizará el remate de los vehículos, adjudicación y trámites necesarios para la transferencia de dominio de los mismos;

Que, mediante oficio Nro. INMOBILIAR-CGAF-2018-0722-O de 21 de noviembre de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero de INMOBILIAR, se dirige al Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL para informarle que no se ha presentado ninguna oferta por los vehículos de placas PEQ-0640; GXH-987; y, HEA-821; en el proceso de remate de fecha 25 de septiembre de 2018;

Que, mediante oficio Nro. INMOBILIAR-CGAF-2019-0230-O de 14 de febrero de 2019, la Coordinadora General Administrativa Financiera de INMOBILIAR, se dirige a la Coordinadora General Administrativa Financiera Encargada de la ARCOTEL, para señalarle en lo principal lo siguiente: *“(...) El poder especial que fue entregado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, a favor del Dr. Nicolás José Issa Wagner, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, (...) ha sido otorgado con la finalidad de proceder al remate de los vehículos de alta gama, mandato que fuera cumplido taxativamente por este Servicio, sin embargo, el referido instrumento no faculta a este Servicio a realizar transferencias gratuitas a favor de la institución requirente. (...) Los vehículos entregados al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, no son de propiedad de esta Institución, por lo que no puede erogar recursos por concepto de matrículas o revisión vehicular...”*;

Que, mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CGAF-2019-1157-O de 16 de diciembre de 2019, notificado el 3 de enero de 2020 a la ARCOTEL, la Coordinadora General Administrativa Financiera de INMOBILIAR, notificó al Ministerio de Turismo y a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el contenido íntegro de la RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-CGAF-2019-0062, expedida el 12 de diciembre de 2019, en la que se autoriza la redistribución del vehículo de placas PEQ0640;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2020-0024-M de 11 de enero de 2020, el Director Administrativo de la ARCOTEL, se dirige al Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL, para informarle en lo principal lo siguiente: “ (...) *En orden y mérito de lo expuesto; y, base legal invocada, solicito a usted, se sirva autorizar el proceso de transferencia de dominio del vehículo de placas PEQ0640 a favor del Ministerio de Turismo; con cuyo propósito, estimaré disponer se instrumente y perfeccione, la Resolución correspondiente, para que, en legal y debida forma se transfiera el citado bien a su usuario final, conforme lo dispuesto por ente Rector del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en el cuerpo legal ut supra.*”;

Que, mediante disposición inserta a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, en el memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2020-0024-M de 11 de enero de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero, autoriza la transferencia de dominio del bien; y, la elaboración de la presente resolución;

En ejercicio de las facultades legales que le confiere la delegación de la Máxima Autoridad, contenida en la letra a) del artículo 26 de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019; y con fundamento en los artículos 130 y 159 del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO;

RESUELVE:

Artículo Uno. - Autorizar la transferencia de dominio a título gratuito del vehículo que se detalla en el cuadro siguiente, a favor del Ministerio de Turismo, de conformidad con lo señalado en el memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2020-0024-M de 11 de enero de 2020; y, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76 de 11 de septiembre de 2017 y la Resolución INMOBILIAR-CGAF-2019-0062 de 12 de diciembre de 2019.

Nro.	Marca	Clase	Modelo	Estado	Color	Año	Placa	VALOR CONTABLE
6	TOYOTA	JEEP	LAND CRUISER PRADO DE 5	BUENO	ROJO ALMAGRO	2008	PEQ 0640	28.766,67

Artículo Dos. - Disponer a la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, coordine con el Ministerio de Turismo, la realización de los trámites que correspondan con el fin de efectuar la transferencia gratuita del vehículo singularizado en el artículo precedente, conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo Tres.- Todos los gastos, trámites adicionales, valores por cancelar o rubros que demande la presente transferencia de dominio a título gratuito del vehículo, correrán por cuenta del Ministerio de Turismo hasta su perfeccionamiento total.

Artículo Cuatro.- Disponer a la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, que una vez perfeccionada la transferencia de dominio del vehículo al Ministerio de Turismo, suscriban la respectiva Acta de Entrega Recepción, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, considerándose para el efecto el valor constante en los registro contables.



Artículo Cinco. - Disponer a las Direcciones Administrativa y Financiera de la ARCOTEL, una vez que se haya perfeccionado la transferencia de dominio a título gratuito del vehículo, realice los trámites administrativos y financieros para la baja de bien institucional (1 vehículo) de los Registros Contables de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, acorde a los valores que deberán constar en la correspondiente Acta de Entrega – Recepción, conforme la normativa legal vigente.

Artículo Seis.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique con el contenido de la presente resolución, a la Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Guarda Almacén Nacional, Dirección de Auditoría Interna de la ARCOTEL; y, al Ministerio de Turismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 11 de septiembre de 2020

Abg. Andrés Eduardo Coral Alava
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



Elaborado y Revisado por:		
Lcdo. José Vicente Vásconez S. Profesional Administrador 2	Lcdo. Pablo Palacios T. Asistente Profesional 4	Lcdo. Ramiro Albán M. Director Administrativo